



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de octubre de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN:** 2023-00140-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO MORENO RIOS Y OTRO  
**DEMANDADO:** JULIAN ALBEIRO GARZON MOLINA Y OTRA

Ingresa al Despacho, para calificación de la presente demanda ejecutiva hipotecaria de CARLOS JULIO MORENO RIOS y CARLOS ANDRES MORENO GARZÓN contra JULIAN ALBEIRO GARZÓN MOLINA y NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA y como quiera que la misma cumple con los requisitos que le son propios contemplados en el artículo 82, 422 y 468 el Despacho la admitirá.

De acuerdo a lo solicitado por el ejecutante y en atención a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se ordenará el embargo y secuestro del bien hipotecado y perseguido a través de la presente acción ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **CARLOS JULIO MORENO RIOS y CARLOS ANDRES MORENO GARZÓN** en contra de **JULIAN ALBEIRO GARZÓN MOLINA y NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01 de 28 de marzo de 2022.
  - 1.1. Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital.
  - 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
  - 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré No. 02 de 28 de marzo de 2022.
  - 2.1. 2.1 Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital.

- 2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
  - 2.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. 03 de 28 de marzo de 2022.
- 3.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
  - 3.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
  - 3.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Pagaré No. 04 de 28 de marzo de 2022.
- 4.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
  - 4.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
  - 4.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Pagaré No. 05 de 13 de julio de 2022.
- 5.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
  - 5.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
  - 5.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (art. 630 del decreto 624 de 1984 –Estatuto Tributario-)

**SEXTO.- ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-19365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.  
**Oficiese**

**SEPTIMO.- RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12740dea28ce1f2a81521f4cdc8a672a85f1bf5e280bc2fbed5a020b25d9c0a**

Documento generado en 05/10/2023 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**